

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como se se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si el hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 27 Agosto 1890)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Cazalla de la Sierra, de los cuales resulta:

Que en 12 de Junio de 1889 el Procurador D. Antonio Delgado Pardo, en nombre de D. Vicente Ramos Welbert, D. Juan Huerto Castelló y D. Martín Ortiz y Ortiz, dedujo ante el Juzgado referido demanda de interdicto de recobrar la posesión, alegando: que sus representados eran dueños y legítimos poseedores proindiviso, y por iguales partes, de tres suertes de tierra, en el sitio que llaman Barrancos, término municipal de Almadén de la Plata, con la cabida y linderos que se describen; que las expresadas suertes de tierra, que ahora formaban un sólo predio, fueron adquiridas por los demandantes, en virtud de compra que hicieron al Estado, según escritura otorgada en la ciudad de Sevilla en 7 de Enero de 1887; que la posesión judicial de las referidas fincas fué dada á los demandantes en el mismo mes de Enero de 1887; que desde esta fecha, la parte actora había gozado de una quieta y pacífica posesión de los terrenos descritos, hasta que en el mes de Abril del año próximo pasado, Antonio Romero Muñoz, Guillermo Domínguez, Isabel Guerrero Rull y Gregorio Navarro García, se introdujeron en una de las citadas suertes de tierra y en los sitios llamados Avispero y Cerro Julio, y en contra de la voluntad de los demandantes, legítimos dueños y poseedores, rozaron la matapieta y prepararon tierras para la siembra viniendo en cantidad próximamente de cinco fanegas el primero de los demandados, cuatro el segundo y una el tercero; que la ejecución de tales actos demostraba un verdadero despojo de la tranquila y pacífica posesión que los demandantes disfrutaban de las re-

petidas suertes de tierra; que el haberse atentado á dicha posesión por los demandados, creaban los demandantes que nacía de la idea absurda de que la venta hecha por el Estado se había de declarar nula; pero que mientras esta resolución no recayera, no podían los compradores por nada ni por nadie ser privados de esa posesión:

Que inscrita en el Registro de la propiedad la compra hecha al Estado por los demandantes de los terrenos que, con objeto del interdicto, acompañaron á la demanda una certificación expedida por el Registrador, donde se hace constar esa circunstancia:

Que según afirma el Ayuntamiento de Almadén de la Plata y el Ingeniero Jefe de Montes, por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 11 de Marzo de 1887, que anulada la venta de los terrenos de que se trata, cuya nulidad fué confirmada por Real orden de 4 de Julio del mismo año, extremo que confirma la certificación que el actor en el interdicto ha presentado en autos, expedida por el Secretario general del Consejo de Estado en 3 de Enero de 1888, por la que se acredita que don Martín Ortiz y Ortiz, D. Vicente Ramos y D. Juan Huerto Castelló, habían deducido demanda contencioso administrativa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1887 sobre nulidad de la subasta de los lotes en que se dividió la finca titulada Laderas del Río, procedente de los Propios de Almadén de la Plata:

Que según hace constar el Ingeniero Jefe de Montes, no existe ninguna dehesa llamada Barranco, sino que dentro del monte denominado Azor y Laderas del Río existen parajes con diferentes nombres, y que el expresado monte se encuentra incluido en el Catálogo de los públicos, como perteneciente á los Propios del Ayuntamiento de Almadén de la Plata:

Que también afirma el Ayuntamiento expresado que en virtud de la autorización concedida por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, la Corporación municipal había concedido á los vecinos de aquel pueblo, previo sorteo celebrado en 10 de Marzo último, el aprovechamiento de los terrenos objeto del interdicto:

Que practicada la información tes-

tifical en el interdicto, y citadas las partes para el juicio verbal, el Ayuntamiento de Almadén de la Plata acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que era improcedente el interdicto de que se trataba, pues habiendo desaparecido por completo con la anulación de las subastas de dichos terrenos el derecho que á los mismos y á los actos á ello consiguientes dieron á los rematantes, éstos no podrían ostentar ninguno respecto de los expresados inmuebles, y mucho menos emplear el medio del interdicto para impedir que el Ayuntamiento continuase disponiendo su disfrute en el modo y forma correspondiente, puesto que pertenecía al pueblo; en que los artículos 72, 73 y 75 de la ley de 2 de Octubre de 1887 conceden á los Ayuntamientos facultades para la conservación y administración de los bienes comunales y el modo de su aprovechamiento por los vecinos; en que el expresado interdicto infringía el artículo 81 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, que declara corresponder á los Ayuntamientos la administración de los montes de los pueblos, aun los exceptuados de la venta, con arreglo á la ley de 24 de Mayo de 1863, así como también el art. 89 de la ley Municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitirlos en semejantes casos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que interpuesta demanda contencioso administrativa contra la Real orden de 14 de Julio de 1887, que declaró nulas las subastas de los lotes en que se dividió la finca denominada Laderas del Río, no podía hacerse innovación en la venta celebrada sin alterar el estado de derecho creado por la escritura de adquisición y la posesión judicial dada con posterioridad á los compradores; que si esto no admitía controversia, era evidente que carecía de aplicación al caso actual el art. 73 de la ley Municipal, porque aquí no existía la usurpación que se pretendía, como lo demostraba la legitimidad del título, ni caso de que existiera podría declararse comprendido en la referida disposición, porque,

según la misma Autoridad requirente afirmaba pasaba de año y medio que los compradores se hallaban en posesión judicial de los expresados lotes, lapso de tiempo que no era posible confundir con el sentido de reciente que la ley atribuía á la usurpación; que para que la Administración pudiera conocer de las cuestiones referentes á bienes vendidos en concepto de desamortizados, era condición precisa que la posesión de los compradores fuese menor de año y día, circunstancia que no concurría en el caso que se discutía, siguiéndose de aquí que la cuestión planteada debía ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria por tratarse de un derecho de carácter civil reconocido y sancionado por la ley fundamental del Estado, que manda amparar en la posesión de sus bienes á los ciudadanos mientras no sean oídos y vencidos en juicio; que desde el momento en que se evidenciaba la falta de condiciones por parte de la Administración para avocar así el conocimiento del asunto, holgaban todas las disposiciones citadas en apoyo de la competencia suscitada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el siguiente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 100 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, según el cual, los Tribunales de lo contencioso administrativo podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las resultas al que hubiere pedido la suspensión. Si el Fiscal se opusiere á la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del Gobernador ó del Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración local, ó provincial ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida. Cuando de la suspensión de las resoluciones de que trata el párrafo anterior puede seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tri-

bunal á dar curso á las pretensiones de suspensión, elevándolas con su informe al Ministerio ó Autoridad á quien incumba resolverlas:

Visto el núm. 3.º, art. 72, de la ley Municipal vigente, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 75 de la propia ley, que determina como atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que este mismo artículo establece:

Visto el art. 89 de la referida ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que declarada la nulidad de la venta hecha por el Estado de los terrenos objeto del interdicto por la Real orden de 14 de Julio de 1887, esta Real orden es inmediatamente ejecutiva, aunque contra la misma se haya interpuesto demanda contencioso administrativa, á no ser que los interesados pidan y la Autoridad competente acuerde la suspensión de dicha ejecución en la forma que determina el art. 100 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 anteriormente citado, lo cual no consta que haya tenido lugar en el presente caso.

2.º Que desde el momento en que por la Real orden referida quedó anulada la venta de que se trata, volvieron las fincas objeto de la misma á adquirir la condición que tenían antes de su enajenación; y, por lo tanto, el carácter de montes públicos pertenecientes á los Propios del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

3.º Que en tal concepto, al disponer el Ayuntamiento del expresado pueblo, en conformidad á los planes de aprovechamiento establecidos por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, la forma en que los vecinos habían de efectuar el aprovechamiento de los citados terrenos, lo hizo en virtud de las facultades que para ello le conceden las disposiciones vigentes, y el acuerdo y providencias á tal objeto encaminadas, fueron tomadas dentro del círculo de las atribuciones que competen á la Corporación municipal.

4.º Que obrando los vecinos del pueblo de Almadén de la Plata contra los que se dirige el interdicto con estricta sujeción á los acuerdos y providencias del Ayuntamiento, es indudable que el expresado interdicto tiene por objeto dejar sin efecto acuerdo y providencias administrativas, dictadas dentro del círculo de sus atribuciones.

5.º Que en tal concepto no ha podido admitirse ni darse curso al interdicto incoado por D. Vicente Ramos Welbert, en conformidad á lo dispuesto en el art. 89 de la ley Municipal anteriormente citada.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa. —María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 396.

Sección de Fomento.—Negociado de faros.

Subasta.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de fecha 15 del corriente mes, de acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, este Gobierno de provincia, señala el día 20 de Septiembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de faros en esta provincia, durante el año económico de 1890 á 1891, de los denominados Estacio, Ormiga, Isla Escombreras y Cabo Tiñoso, bajo sus presupuestos de contrata, que importan en su totalidad la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Alcaldía de Cartagena, con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento y Ayuntamiento de Cartagena para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta, será el cinco por ciento del presupuesto, debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

El rematante de la subasta contrae la obligación de satisfacer el importe de inserción del anuncio en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, á cuyo fin se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura del contrato, de la que presentará dos copias, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875, inserta en la «Gaceta» del 30 de dicho mes y año.

El plazo para la presentación de la fianza y otorgamiento de la escritura, según previene el art. 3.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886 y pliego

de condiciones, no pasará de 15 días, y de lo contrario, sin más trámites, se declarará nula la adjudicación de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Murcia 27 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Murcia con fecha... en la «Gaceta» y *Boletín oficial* y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros del Estacio, Ormiga, Isla de Escombreras y Cabo Tiñoso, en esta provincia, durante el actual año económico de 1890-91, se comprometo á tomar á su cargo el servicio de abastecimiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 390.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.749.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alfonso Torrecilla Navarro, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Andaluza*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital, y en terreno de los herederos de don Manuel Barnuevo y José Ramírez, paraje Cuerdas del Collado de Murcia y de la Naveta de Carrascoy, diputación del Palmar; lindando por L. mina «Santísima Trinidad»; por el N. la titulada «San Isidro Labrador» y «La Ampliación», y M. y P. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. O. de la demarcación que se dió á la mina «Santísima Trinidad», núm. 6.846; desde cuyo punto se medirán á O. 600 metros primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 600, y tercera á punto de partida 200 metros, ó en la forma que se demarcó á la mina «La Cordobesa», núm. 7.203, caducada, á cuyo terreno se aspira.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 391.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.750.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Rael y Bágüena, vecino de esta ciudad,

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Isabel*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en tierras de los herederos de don Manuel Barnuevo, paraje de la Naveta de Carrascoy, falda S. de la Cuerva de Murcia, diputación del Palmar; lindando L. «Santa Margarita», después «San Isidro Labrador», ambas caducadas, y demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la demarcación que tuvo la mina «Santa Margarita», núm. 5.237; y desde él se medirán á M. 25 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 400; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta L. 400, y cuarta á punto de partida M. 275 metros, ó en la forma que se practicó la demarcación de la mina «La Ampliación», núm. 6.486, caducada, á cuyo terreno se aspira.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 401.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.753.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Miñano Plazas, vecino de Alcantarilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carmencita*, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno de los herederos de don Manuel Barnuevo, paraje llamado el Mágico y barranco del Alcotán, diputación del Palmar; lindando L. tierras de D. Antonio Caballero; P. las de don D. Máximo Hernansáez y registro ó mina «La Ampliación», núm. 6.486, caducada; N. dicho Hernansáez, y M. Cuerva del Collado de Murcia y mina «La Cordobesa», caducada; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la demarcación, que se dió á la mina «Santa Margarita», y desde él se medirán á S. 25 metros, y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 600; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta ó sea al punto de partida 175, ó en la forma que se demarcó la mina caducada «San Isidro Labrador», número 6.545, á cuyo terreno se aspira.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 402.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.754.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Salas Artiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Segunda Jerusalén*, de mineral de hierro y otros, sita en término de Aguilas y en terreno montuoso del lomo de Bas, paraje del barranco de los Yesares, diputación de Tébar; lindando por S. E. mina «Aquí me arribo»; N. con el registro «El Nuevo Gólgota» y mina «La del Siglo», y por O. mina «Atenas»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina «La del Siglo»; desde cuyo punto se medirán á O. 300 metros, poniéndose la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta N. 200, y cuarta á punto de partida 200 metros. Este registro aspira al terreno que perteneció á la mina «Jerusalén», núm. 1.779, y parte del que fué de la mina «Cartago», ambas caducadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 403.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.752.

Don Francisco Cassá y Rouvier, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fulgencio Rosique Valero, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 20 del corriente, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Potosí de Cinco Hermanos*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno del registrador Antonio Cabezas Cervantes, Salvador López y otros, paraje llamado loma de los Rojas; lindando por N. herederos de Martín Pérez Conesa y Alfonso Lozano, camino de Cartagena por medio; L. herederos de Juan Augusto Barcelona, Joaquina Montanaro y otros; M. herederos de Martín Pérez Conesa, Eustaquio Martínez y otros, y P. D. Francisco Lizana Ortiz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 23 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un molino de viento harinero del registrador; y desde él se medirán á M. 95 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 80; segunda á tercera N. 500; tercera á cuarta L. 500; cuarta á quinta M. 500, y quinta á primera 420 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 400.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y teniendo en cuenta las circunstancias sanitarias de esta provincia y algunas de sus limítrofes, he acordado que se suspendan hasta nueva orden los exámenes de los alumnos tanto libres como oficiales que en el próximo mes de Septiembre debían celebrarse en los establecimientos públicos de enseñanza de esta ciudad y su provincia.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Valencia 26 de Agosto de 1890.—El Vicerrector, Antonio Rodríguez de Cepeda.

Cuarta sección.

Número 399.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

Anuncio.

El precio límite que ha de regir en la subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra el día 10 de Septiembre próximo á las once de su mañana, para contratar el suministro de agua potable á las guardias de la Plaza, es el de veinticinco céntimos de peseta por cada carga compuesta de cuatro barriles con cabida de 12'500 litros cada uno, y el de una peseta la que se suministre á los castillos y fortalezas de la misma, cuando las necesidades lo exijan.

Cartagena 27 de Agosto de 1890.—El Comisario de Guerra, Lázaro Ros.

Quinta sección.

Número 395.

Edicto.

Don Narciso Marín Zapata, Recaudador de la zona 8.ª de esta provincia.

Hago saber: Que de acuerdo con la Administración y con arreglo al artículo 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1838, se han señalado los días que á continuación se expresan, para la cobranza del primer trimestre del año económico actual de la contribución territorial é industrial:

Santomera y Matanzas, del 29 al 31. Esparragal, el día 1.º de Septiembre. Monteagudo y Churra, del 2 al 3. Brujas y Santa Cruz, del 3 al 5. Tocinos, del 5 al 8. Espinardo, del 8 al 11. Flota y Zaráiche, del 11 al 13. Arboleja, del 13 al 15.

Lo que se participa á los contribuyentes por medio del *Boletín oficial* de la provincia y edictos fijados en los sitios de costumbre.

Murcia 27 de Agosto de 1890.—Narciso Marín.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Número 384.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Numero de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
Totana.				
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
1	Pedro Sánchez García, vendedor de tejidos.	60 83		
3	Antonio Gay González, abacería.	27 72		
7	Pedro Marín Sánchez, vendedor tejidos, M. Triana.	60 87		
20	Francisco Cayuela Alcaraz, tienda de vinos.	18 26		
21	Francisco García, id., Murcia.	19 61		
25	Pedro Baños Jiménez, id., Cartagena.	19 61		
30	Pascual Marques, id., San Antonio.	19 61		
57	Juan Vélez Paredes, taberna, Raiguero.	9 13		
58	Miguel Ballester, id., Morte.	9 13		
67	Juan Martínez Fuentes, tienda aceite y vinagre.	9 13		
75	Ciudad de Cartagena, pozo de nieve, Cartagena.	23 67		
76	Idem de Orihuela, id., Orihuela.	23 67		
77	Idem de Lorca, id., Lorca.	23 67		
88	Pedro Romero Martínez, carro transporte, Castillo.	1 69		
96	Andrés Molina Martínez, id., Romero.	1 69		
99	Pedro Baños Jiménez, id., Cartagena.	1 69		
127	Ginés Cánovas Jiménez, Médico Cirujano, Trinquete.	36 52		
146	Juan María Solano, horno de pan, M. Sevilla.	19 61		
149	Carlos Cánovas Dios, tintorero, Puenteico.	9 13		
154	Salvador García García, albardero, Cartagena.	9 13		
162	Fulgencio López Ortiz, carpintero, Murcia.	9 13		
175	Melchor Guirao Jordán, barbero, Hoya.	9 13		
176	Juan Diego Guarinos, id., Puente.	9 13		
TOTAL.		431 79		
<i>Cuarto trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
1	Pedro Sánchez García, veudedor de tejidos.	60 86		
3	Antonio Gay González, abacería.	13 86		
7	Pedro Marín Sánchez, vendedor tejidos, M. Triana.	60 87		
20	Francisco Cayuela Alcaraz, tienda de vinos.	18 26		
21	Francisco García, id., Murcia.	19 61		
25	Pedro Baños Jiménez, id., Cartagena.	19 61		
28	Pascual Carrasco, id.	19 61		
30	Pascual Marques, id., San Antonio.	19 61		
36	Ginés Garrido Parra, mesonero.	13 87		
57	Juan Vélez Paredes, taberna, Morte.	9 13		
58	Miguel Ballester, id., Raiguero.	9 13		
67	Juan Martínez Fuentes, tienda de aceite y vinagre.	9 13		
75	Ciudad de Cartagena, pozo de nieve, Cartagena.	23 67		
76	Idem de Orihuela, id., Orihuela.	23 67		
77	Idem de Lorca, id., Lorca.	23 67		
8	Pedro Romero Martínez, carro transporte, Castillo.	1 69		
96	Andrés Molina Martínez, id., Romero.	1 69		
99	Pedro Baño Martínez, id., Cartagena.	1 69		
108	José Carlos Martínez, periodista.	11 83		
127	Ginés Cánovas, Médico Cirujano, Trinquete.	36 52		
146	Carlos Cánovas Dios, tintorero, Puenteico.	19 61		
148	José Carlos, impresor.	19 61		
149	Juan María Solano, horno de pan, M. Sevilla.	9 13		
154	Salvador García García, albardero, Cartagena.	9 13		
162	Fulgencio López Ortiz, carpintero, Murcia.	9 13		
175	Melchor Guerao Jordán, barbero, Hoya.	9 13		
176	Juan Diego Guarinos, id., Puente.	9 13		
TOTAL.		482 85		

11 AGOSTO DE 1890

INSOLVENTES

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 26 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 407.
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Habiendo acordado hacer una nueva distribución de los partidos judiciales de esta provincia entre los cinco Ins-

pectores de Hacienda destinados hoy á la misma, esta Delegación la publica á continuación para conocimiento de los señores contribuyentes y de todas las Autoridades y funcionarios, interesando á todos que se sirvan prestar á los referidos Inspectores el auxilio que

necesiten y que según las instrucciones y reglamento vigentes deba presentarse para el buen desempeño de su cometido, que se extiende, según el reglamento de 11 de Mayo de 1883, á la investigación y vigilancia para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda, así en la riqueza territorial para los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como en la contribución industrial y de comercio, en los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, los de minas y de cédulas personales, en la renta del timbre del Estado, en el impuesto sobre billetes de viajeros y transporte de mercancías y en las propiedades y derechos del Estado.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Distribución por partidos judiciales de los actuales Inspectores de Hacienda en esta provincia, á la cual se refiere el precedente anuncio y que empezará á regir desde 1.º de Septiembre próximo.

Distritos.—Inspectores.

Los de la capital, D. Mariano Burgos Cartagena y La Unión, D. Enrique Martín Herrera.

Lorca y Totana, D. Carlos Iglesias Puigro.

Caravaca y Mula, D. Antonio Jiménez de Lara.

Cieza y Yecla, D. Alejo Martín.

Sexta sección.

Número 392.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Arrendamiento.

Don Alberto Colao López, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se proceda á subastar el servicio Lonja durante el año económico 1890-91, se señala el día 14 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, para que tenga lugar el acto, bajo el tipo de 18.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se haya de manifestado en la Secretaría municipal; haciéndose presente se ha reformado la tarifa de percepción de derechos y que el servicio se halla establecido en el edificio Mercado de la Plaza del Parque.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora que precede á la designada para la subasta, verificándose ésta en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión del ramo que adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aprobarlo ó no en definitiva.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones, documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento el diez por ciento de la cantidad á que asciende el tipo en concepto de depósito preventivo, advirtiéndoseles que la fianza definitiva que han de constituir en garantía

del cumplimiento del contrato, será la del veinte por ciento de la suma que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Cartagena 25 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Alberto Colao.—El Secretario, Ginés Cano.

Modelo de proposición.

Don N. N., natural de.... vecindado en.... se obliga á tomar á su cargo por todo el año económico 1890-91, el arriendo del arbitrio Lonja por la cantidad de (en letra), con sujeción al pliego de condiciones que se halla unido al expediente, del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 405.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con novecientas noventa y nueve pesetas anuales por renuncia del que la obtenta, se anuncia al público por medio del presente por término de treinta días á contar desde hoy, en cuyo plazo podrán presentar solicitud á esta Corporación los que se crean con la aptitud necesaria para su desempeño.

Campos 27 de Agosto de 1890.—El Alcalde, P. A., Francisco Abenza.

Número 408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

En vista de lo determinado en la condición 10.ª núm. 1.º del contrato de arrendamiento de arbitrios municipales, queda expuesta al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial y en el sitio acostumbrado de las diputaciones respectivas, por término de 15 días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, la relación de los carruajes existentes en las diputaciones de Alberca, Baños y Mendigo, Puente de Tocinos, Arboleja, Aljucer, Santa Cruz, Garres, Cañada Hermosa y Barqueros, con las cantidades que corresponde pagar á sus dueños, á fin de que éstos puedan deducir dentro del plazo indicado las reclamaciones que les convengan.

Murcia 28 de Agosto de 1890.—Federico Gómez Cortina.

Número 385.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Relación de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana de la fecha, en las obras que por administración tiene á su cargo el Excelentísimo Ayuntamiento.

Pts. Cts.

Calle de Belén.

Gabriel Sevilla, oficial, seis días á 2 pesetas 75 céntimos. 16 50

	Pts.	Cts.
Francisco Marín, amasador, seis días á 1'75.	10	50
José Avenza, peón, seis días á 1'50.	9	»
Miguel Avia, id., seis días á 1'50.	9	»
Francisco García, id., seis días á 1'50.	9	»
<i>Garay.</i>		
Gabriel Marín, ayudante, seis días á 2'25.	13	50
Cayetano Moreno, id., seis días á 2.	12	»
Miguel Capel, peón, seis días á 1'50.	9	»
José Castaño, id., seis días á 1'50.	9	»
José Sánchez Gil, id., seis días á 1'50.	9	»
Francisco Abenza, id., seis días á 1'50.	9	»
<i>Con los carros.</i>		
José María Agui, peón, seis días y medio á 1'50.	9	75
Lorenzo Romero, id., seis días y medio á 1'50.	9	75
Juan Gallego, id., seis días y medio á 1'50.	9	75
<i>Del puente al Carmen.</i>		
Miguel Campillo, caminero, siete días á 1'75.	12	25
<i>Garay.</i>		
Juan Martínez, cilindro, seis días á 5.	30	»
<i>Jardín.</i>		
Juan Ruiz, cantero, un día y medio á 3.	4	50
<i>Madre de Dios.</i>		
Dos hectolitros de yeso.	2	»
Dos alcabuces.	0	50
<i>Jardín.</i>		
Veinte metros sillería á Antonio Gallego, á 4.	80	»
Treinta y cinco id. piedra á Juan Martínez, á 3.	405	»
Seis id. grava al mismo, á 2'50.	15	»
Cuarenta y seis id. picado piedra á Antonio Martínez, á 1'25.	57	50
Trescientos adoquines á José Franco, á 0'20.	60	»
TOTAL.	511	50

Murcia 23 de Agosto de 1890.—Manuel Lorenzo.—V.º B.º: Gómez Cortina.

Octava sección.

Número 397.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y pararle perjuicio, al procesado por el delito de robo de caballerías José Antonio Fernández Morata, gitano, de esta vecindad, ignorándose las demás circunstancias así como el paradero de dicho procesado.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, la busca del repetido procesado, y habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Ptas. Cts.

ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas	13	50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre	15	»
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas.	15	»
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre	14	50
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de licencias de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ÁLAMO, por el de la de consumos.	18	»
LORQUÍ, por el de la de consumos.	17	»
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre.	21	50
PACHECO, por el de la de consumos	22	»
RICOTE, por el de la de consumos.	25	»
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva.	31	»
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses.	10	»
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre	23	»
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	23	»

Anuncios.

MANUAL DE ELECCIONES PARA

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas. Convenientemente anotadas ambas leyes.

POR LA REDACCIÓN DEL

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho «Boletín», calle de Bailén, 41, principal derecha, MADRID.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Juan de perusia

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y San Bartolomé.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.